



Ibagué, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00522-00](#)
Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.
Demandante : RCI Colombia Compañía S.A.
Demandado : Santiago Andrés Rivera Reina.

Examinada la solicitud allegada por el apoderado del demandante en escrito que antecede, adviértasele de nuevo, la improcedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por la parte actora.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria que aquí se tramita obedece a un procedimiento especial, bajo el cual el juez de instancia únicamente se debe pronunciar frente a la orden de aprehensión del automotor.

Precísese, el trámite de la referencia no se comporta procesalmente como un asunto ejecutivo, pues dentro del mismo no se pretende el cobro de una obligación. Simplemente, se solicita la aprehensión del vehículo dado en garantía a la parte actora, cuestión que ya fue resuelta en auto que habilitó lo pedido y dispuso el archivo.

Frente a lo pretendido, ya la justicia se pronunció. Y el trámite se encuentra concluido, por ende se le solicita no presentar solicitud de terminación frente a un asunto que ya concluyó y respecto del cual no procede el mecanismo del *“pago total de la obligación”*.

De otro lado, comoquiera que existe una solicitud de *“levantamiento de la medida cautelar”* que se plantea como consecuencial de la *“terminación del proceso por pago parcial”* negada, el despacho ordena requerir a la parte actora para que en el término de TRES (3) DÍAS aclare la petición, indicando si lo que pretende es la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de **TRES (3) DÍAS** aclare al despacho la petición de “*levantamiento de la medida cautelar*”, indicando si lo que pretende es la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo. *Por secretaría contrólese el término señalado.*

Notifiquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez